

REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49/2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, TEXTO REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.), DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RES. EX. N° 6042/11.05.2017 (V. y U.), MODIFICADA POR RES. EX. N° 11523/2017 Y RES. EX. N° 1283/2019, A BENEFICIARIA CRISTINA ALEJANDRA BARRIA RIVAL, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1055

PUERTO MONTT, 30 AGO. 2019

VISTOS:

El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Resolución Exenta N° 0030 (V. y U.), de 2018, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La circular N° 6 de fecha 30.01.2018 sobre Programa Habitacional año 2018; La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 (V y U) de 2010 y Res. Ex. N° 593, (V. y U.), de 2016, y sus modificatorias, Res. Ex. N° 11523/2017, Res. Ex. N° 1283/2019; La Circular N° 10, (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director Regional(S) de SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 2588, de fecha 30.07.2019, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional a una familia de la región, en el marco del D.S. N°49/2011 en la modalidad adquisición de vivienda, en situación de vulnerabilidad y precariedad habitacional; Informe Socio - Habitacional de profesional SERVIU, de fecha 28.06.2019; El Memorandum N° 07, de fecha 20.08.2019, de la Encargada del Área Social, perteneciente a la unidad de Coordinación General de Control y Gestión; La Res. N° 7/2019, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y El D.S N° 37 (V y U), de fecha 18.04.2018, que me designa Secretario Regional Ministerial MINVU, Región de Los Lagos.



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ordinario N° 2588/2019, el Director SERVIU, solicita al SEREMI MINVU, de la Región de Los Lagos, la Asignación Directa de Subsidio Habitacional D.S N° 49/2011, en su modalidad "adquisición de vivienda construida", a doña Cristina Alejandra Barria Rival, quien se encontraría en situación de extrema vulnerabilidad por emergencia habitacional.
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, en el Informe Socio - Habitacional de profesional Vanessa Carrasco C., de la Delegación SERVIU Osorno, Región de Los Lagos, de fecha 28.06.2019, y documentos adjuntos, indica que el grupo familiar está compuesto por una familia biparental de 6 integrantes, la requirente, su conviviente y cuatro hijos, con edades que fluctúan entre los 6 y 1 año. El menor de estos, Miguel Esteban de un año de edad, nace con una neuropatía medular periférica severa con falla renal, actualmente en diagnóstico para precisar patología. Por esta razón, el grupo familiar ha debido realizar innumerables esfuerzos para trasladarse constantemente a Santiago, a fin de darle cobertura médica al lactante.
3. Que, el menor recientemente ha sido derivado a la Clínica de la Universidad Católica con cobertura para atención médica, la cual no incluye la realización de exámenes (resonancia medular), que requiere para determinar un diagnóstico, estudios que bordean los dos millones de pesos, por lo que la familia ha sido apoyada económicamente, tanto por la Gobernación Regional como por la Intendencia de la región de Los Lagos para reunir los fondos requeridos.
4. Que, es de vital importancia señalar que el menor, al no tener diagnóstico definido, no es posible ingresarlo a ninguna patología GES ni acogerse a una pensión estatal, por lo que próximamente la solicitante viajará a Santiago para tramitar la pensión "Presidente de la República".
5. Que, la familia ha atravesado situaciones sociales críticas ahondadas en Informe Socio Habitacional que complementan la gravedad de su situación desde el punto de vista social.



6. Que, respecto a la situación habitacional, el informe expresa que la familia reside actualmente en una pequeña vivienda arrendada en el sector Las Canchas, Alto Bonito, camino a Calbuco, la cual se encuentra con precarias condiciones de habitabilidad, la edificación no cuenta con forro interior ni mecanismos de calefacción, por lo que es evidente el frío que sufren los niños. La vivienda consta de un piso, dividido en una pieza destinada a comedor y cocina, un baño y sólo un dormitorio, donde duermen los 6 integrantes de la familia, destacándose el nivel de hacinamiento. Adicionalmente a ello, los niños estudian en la ciudad de Puerto Montt por lo que la solicitante debe caminar alrededor de un kilómetro por camino de tierra con sus cuatro hijos para tomar el minibús que los llevará hasta el colegio, luego se devuelve con su hijo Miguel y realizar nuevamente el recorrido por el camino de tierra.
7. Que, la solicitante presenta una situación económica crítica, por cuanto depende de los ingresos intermitentes de su conviviente, quien es músico de un grupo ranchero, por lo que depende de los eventos mensuales que realice, ya que para él, con sólo enseñanza básica completa le es muy difícil encontrar otro medio de subsistencia y con lo que se percibe, no alcanzan a cubrir las necesidades básicas mínimas.
8. Que, en síntesis, y opinión profesional, que emite el informe, la familia se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad económica y social, dada las situaciones descritas precedentemente, como asimismo, que ésta presenta al menos 3 causales de emergencia habitacional, razón por la cual, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, como asimismo, tomando en consideración que la requirente y su familia se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, concluye que la requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa Adquisición de Vivienda, del Programa D.S N°49/2011 (V y U).
9. Que el Servicio, solicita se exima a la requirente, del cumplimiento de lo exigido en el art. 3 literal c) del D.S. N°49/2011, no obstante SERVIU, deberá velar para que al



momento de ser aplicable el subsidio, cumpla con los demás requisitos y condiciones exigidos por el referido decreto;

10. Que la solicitud de asignación directa para doña Cristina Alejandra Barria Rival, fue ingresada al sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 21637.

11. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N° 6042, y sus respectivas modificatorias, Res. Ex. N° 011523/2017 y Res. Ex. N° 1283/2019, ambas señaladas en los vistos de la presente resolución.

12. Que, sin perjuicio del subsidio a otorgar, la Encargada del Área Social, perteneciente a la Unidad de Coordinación General de Control y Gestión de la SEREMI, en su memorándum N° 07, deja constancia que SERVIU no ha solicitado asignación directa de albergue transitorio para el grupo familiar, correspondiendo, a su criterio, su otorgamiento.

13. Que analizada la situación descrita precedentemente, es del todo razonable y necesario entregar este beneficio a la familia, por lo tanto, esta SEREMI ha determinado conceder tal beneficio, adjudicando a la beneficiaria el subsidio adicional de albergue transitorio por 48 U.F.

14. Que, en mérito de lo expuesto, se colige que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, y de acuerdo a los antecedentes acompañados, y según se dispone en el numeral 4., letras a) y b) de la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.) y sus respectivas modificatorias, Res. Ex. N° 011523/2017 y Res. Ex. N° 1283/2019, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en **situaciones especiales de urgente necesidad habitacional**, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, **u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU**, o para la atención de damnificados



como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, se expresa que **el SEREMI podrá eximir** a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

15. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49/2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017 y sus respectivas modificatorias, Res. Ex. N° 011523/2017 y Res. Ex. N° 1283/2019, a beneficiario(a) identificado(a) a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	Región	Monto subsidio base, según corresponda
CRISTINA ALEJANDRA	BARRIA	RIVAL	19.028.205-8	de los Lagos	280/330

2. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de



Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D. S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

3. **ASIGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27°, del DS 49/2011 en concordancia con el numeral 4., de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus respectivas modificatorias, Res. Ex. N° 011523/2017 y Res. Ex. N° 1283/2019, **de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses**, a la persona beneficiada, debiendo SERVIU Región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma;
4. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2 y 3, del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
5. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelvo, de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.
6. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.
7. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2019, de la Región de Los Lagos. El monto a imputar será de **692 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la región de Los Lagos,

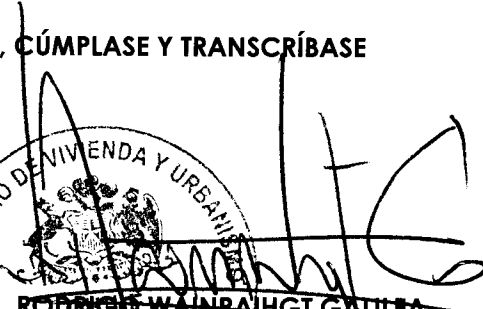


sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución, deba determinarse el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2 y 3 del resuelvo que preceden.

8. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediera.

9. Atendido a lo señalado en el numeral 9., de la Resolución Exenta N° 6042/11.05.2017, señalada en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE


RODRIGO WAINRAIHGT GALILEA
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
 VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento


Mª CONSTANZA WALKER
 MINISTRO DE FE



RWG/ FBA /MGG /MCNG /mwg

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

